



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

FECHA: 25 de septiembre de 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
D. Antonio Vicente Rubio

CONCEJALES

D^a. Vanesa Herranz Benito, D. Rubén Jesús Herranz Menéndez, D^a. Soledad del Valle Bodas, D. Marcos Hernández Blanco, D^a. María Teresa Bertomeu Hernández, D. Carlos Iglesias Pizarro, D. Vicente Durán Crego, D. Antonio Lobo Bravo, D. Juan Manuel Mateos Encinar, D. Ignacio González Velayos, D^a. María Gabriela Mate Garabito, D^a. Tamara Ontoria Pastor, D. Pablo Orueta Elvira, D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva y D^a. Paloma Menéndez García.

La Secretaria
D^a. Paloma Ramírez Pastor

El Interventor
D. Miguel Angel Callejo de Dios

En El Escorial, siendo las 17:30 horas del día 25 de noviembre de 2024, reunidos en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente. D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Extraordinaria, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto la **La Secretaria** de la Corporación, **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, cuyo Orden del Día es:

I. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 15 DE MAYO Y 21 DE JUNIO DE 2024. Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales las Actas de las Sesiones de fechas 15 de mayo y 21 de junio de 2024 y encontrándolas correctas son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

II. PARTE RESOLUTIVA.

DICTÁMENES:

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación de fecha 19 de septiembre de 2024 que fue aprobado por 7 a favor y 5 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<La presente ordenanza tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la educación y la protección de menores que pudieren ser víctimas de desinterés, descuido o negligencia en este sentido, recordando a los padres, tutores y guardadores de los menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo una de las principales educarles y procurarles una formación integral. No se justifica el descuido de esta obligación desde motivos tales como separación de los padres, nulidad o divorcio, carecer de recursos económicos u otras argumentaciones similares.





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 13 de septiembre de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2534 de 13 de septiembre de 2024.

Resolución:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL, según texto que se adjunta a esta propuesta.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por espacio de treinta días hábiles, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Tercero.- Finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias serán elevadas al Pleno de la Corporación para su resolución y para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del texto del Reglamento.

Cuarto.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante la exposición pública del expediente, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo.

Quinto.- Publicar el texto definitivo de ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Partido Popular)
- Votos en contra: 4 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Hacer El Escorial y Grupo Municipal Más Madrid)
- Abstenciones: 4 (Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Unidas El Escorial y D^a. Paloma Menéndez García)

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PROVISIÓN DEL PUESTO JEFE/A DEPARTAMENTO DE URBANISMO.

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos de fecha 19 de septiembre de 2024 que fue aprobado por 7 a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<Considerando la propuesta de la propuesta y memoria emitida por la Concejalía Delegada de urbanismo en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Relación y Provisión de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Escorial (BOCM 194 de 16 de agosto de 2019), se emite la siguiente memoria justificativa.

PRIMERO: El actual puesto de PUESTO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO consta en la RPT con las siguientes características:





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

DENOMINACIÓN DEL PUESTO JEFE/A DEPARTAMENTO DE URBANISMO		CÓDIGO DEL PUESTO 29	
NR DE PUESTOS HOMÓGENEOS 1			
REQUISITOS DE DESEMPEÑO DEL PUESTO		PRINCIPALES FUNCIONES	
PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO		Es responsable del buen funcionamiento del Departamento de Urbanismo; de la planificación, dirección, organización, coordinación, control, supervisión y evaluación del mismo, a cuyo fin decide las directrices generales de acuerdo con los criterios de los responsables políticos implicados; de la mejora de la eficacia y eficiencia de las tareas y procesos que se realizan; de la programación general de actividades y proyectos del Departamento; de gestionar el presupuesto asignado al mismo; de dirigir, organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo que desarrolla el personal técnico y administrativo a su cargo. Es responsable de la gestión, estudio, asesoramiento, dictamen, aplicación normativa y propuesta de resolución a nivel superior, incluida la elaboración de pliegos técnicos (en su caso), de los asuntos técnicos en materia de Urbanismo, así como de la planificación, ejecución, control, justificación, seguimiento y supervisión de los expedientes que le correspondan. Participa en la elaboración del Presupuesto Anual, realizando la planificación presupuestaria de los gastos e inversiones relativos a su Departamento. Gestiona, mantiene y controla los archivos y registros que le sean asignados, así como las bases de datos informáticas. Mantiene los dispositivos, máquinas y equipos informáticos y de comunicación propios del trabajo que realiza. Atiende e informa al público y a los empleados de las materias de su competencia. Cualesquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.	
CLASE DE EMPLEADO PÚBLICO Fundionario			
GRUPO A1			
ESCALA Adm.Genera/Adm.Especial			
SUBESCALA Técnica/Técnica			
CLASE /Superior			
FORMACIÓN ESPECÍFICA			
Se requiere formación específica, la cual se exigirá en las correspondientes bases de provisión del puesto de trabajo.			
REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS			
Disponibilidad y dedicación con localización para el ejercicio de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo.			
FORMA DE PROVISIÓN Concurso			
VALOR EN PUNTOS AL PUESTO DE TRABAJO			
VVPT CE 640			
VVPT CD 480			
TOTAL VVPT 1.120			
RETRIBUCIÓN AL PUESTO DE TRABAJO			
NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO (VVPT CE)	Cuanta mensual	
C.D.	COMPLEMENTO DE DESTINO		
29			
OBSERVACIONES			
Todos los requerimientos específicos están valorados y por ende, incluidos en la retribución al puesto de trabajo, a excepción de la dedicación, la cual se retribuirá y/o compensará aparte de conformidad con lo estipulado con el correspondiente Acuerdo.			

SEGUNDO: El motivo de esta memoria justificativa es solicitar un cambio en el sistema de provisión del citado puesto pasando de concurso a libre designación abierto a otras administraciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento que permite modificar la RPT y, en concreto, permite modificar el sistema de provisión de los puestos (artículo 20.2 f)).

El citado Reglamento de provisión de puestos señala en su artículo 28 que los puestos de trabajo se proveerán a través de los sistemas de concurso o libre designación según se determine en la RPT. En relación al concurso señala en su artículo 33:

Art. 33. El concurso constituye el sistema normal de provisión y en él se valorarán, con relación al Puesto de Trabajo que se trate de proveer, los méritos que se contengan en las bases generales y en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

Así mismo, en el concurso se podrá prever la realización de pruebas prácticas y entrevistas personales que permitan evaluar la adecuación de los aspirantes a las específicas características del Puesto.

En relación a la libre designación establece en su artículo 37:

Art. 37. La libre designación constituye un sistema excepcional de provisión de Puestos de Trabajo, mediante el que la designación del empleado municipal para el Puesto que se trate de proveer, se realiza de forma discrecional, de entre los que cumplan los requisitos del desempeño del Puesto previstos en la Relación.

Como vemos el reglamento regulador de la provisión de puestos de este Ayuntamiento se limita a definir los dos sistemas de provisión: el concurso y la libre designación (uno de carácter ordinario y el otro de carácter excepcional) pero no identifica la tipología de puestos cuya características posibilitan que sea convocado por el sistema de libre designación como sistema extraordinario. Debemos acudir,





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

por tanto, a lo que la jurisprudencia ha dictaminado sobre asunto.

CUARTO: Al amparo de lo dispuesto en el TREBP, se ha definido la libre designación como el **sistema excepcional** de provisión de puestos **de trabajo de jefatura** vacantes y fijos, reservados a funcionarios de carrera, mediante el cual y previa convocatoria el órgano competente designa de forma libre a su titular, de entre quienes se han presentado al proceso de libre designación y reúnan los requisitos exigidos en el mismo.

La excepcionalidad es porque la libre designación no está generalizada o extendida para todos los puestos de trabajo. Esa falta de generalidad de aplicación le hace ser excepcional, que impide su extensión a todos ellos, por lo que está limitada a unos pocos puestos de trabajo, unos puestos de trabajo concretos.

Para el autor CORRAL VILLALBA, J.* la libre designación " encarna la forma de promoción profesional a su más alto nivel dentro de la carrera administrativa, ya que está reservada para **puestos de trabajo de máxima responsabilidad** y para aquellos de confianza personal ligados directamente al superior jerárquico o al cargo electivo, siempre que tales puestos no estén reservados a personal eventual."

El Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22-12-, cuyo artículo 12.1 establece que: " Los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en **atención a la naturaleza de sus funciones**".

El contenido de las Bases Generales por las que se regirán los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario en el Ayuntamiento de Madrid define la libre designación como " el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo **de especial responsabilidad** y confianza, siempre que dichas características queden acreditadas en el correspondiente expediente de creación o modificación del puesto. **En todo caso, esta será la forma de provisión de los puestos de trabajo que tengan asignado un nivel de complemento de destino 28, 29 y 30**".

La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1996 afirma los requisitos para que un puesto sea provisto por libre designación:

- Tienen que tener carácter **excepcional**, en la medida que completa el método normal de provisión que es el concurso.
- Se aplica a puestos determinados en atención a la **naturaleza de sus funciones**
- Sólo entran en tal grupo **los puestos directivos** y de confianza.
- La objetivación de los puestos de esta última clase ("especial responsabilidad") **debe estar incorporada a las relaciones de puestos de trabajo**, que deberán incluir, en todo caso, "la denominación y características esenciales de los puestos..." y serán públicas, con la consecuente "facilitación de control".

QUINTO: Si analizamos el puesto cuya provisión se pretende realizar ahora modificar a libre designación vemos en la ficha de a RPT que se trata de un puesto correspondiente al Grupo A, subgrupo A1 (el más alto de la Administración) y con un nivel de complemento de destino 29 (uno por debajo del máximo existente) y entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Responsable de la planificación, dirección, organización, coordinación, control, supervisión y evaluación del Departamento de Urbanismo a cuyo fin decide las directrices generales de acuerdo con los criterios de los responsables políticos implicados.
- Responsable de la mejora de la eficacia y eficiencia de las tareas y procesos que se realizan
- Responsable de la programación general de actividades y proyectos del Departamento
- Encargado de dirigir, organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo que desarrolla el personal técnico y administrativo a su cargo. Respecto a este punto hay que señalar que los técnicos de nivel





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

A1 y A2 que se encuentra bajo la jefatura de este puesto es el mayor en toda la organización municipal.

Se trata, por tanto, de un puesto de máxima importancia en este Ayuntamiento que por su naturaleza y contenido asume una especial responsabilidad y que será, por ello, el único puesto de libre designación del Departamento. Cumple, por tanto, con las premisas establecidas por la jurisprudencia para su cobertura por libre designación.

SEXTO: Respecto a la necesidad de que la provisión de este puesto se abra a otras administraciones locales, hemos de señalar que esta viene fundamentada en que nos encontramos ante una administración de tamaño pequeño donde el número de personal con grupo 1 es muy reducido y se hace necesario posibilitar el acceso a funcionarios de otras administraciones locales con formación específica y amplia experiencia en el ámbito urbanístico, para garantizar la concurrencia suficiente.

En virtud de todo lo anterior, se propone desde esta Concejalía cambiar el sistema de provisión del puesto de JEFE/A DEPARTAMENTO DE URBANISMO quedando redactado en los siguientes términos:

PROVISION: LIBRE DESIGNACION ABIERTA A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS LOCALES

Considerando el informe emitido por el área de secretaria de fecha 11 de septiembre de 2024.

Considerando el informe de intervención de 13 de septiembre de 2024.

Considerando que la propuesta de modificación ha sido objeto de negociación previa en la mesa de negociación, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 34y 37.1.c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre - TREBEP-.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente, Vista la propuesta de resolución PR/2024/2524 de 13 de septiembre de 2024.

Resolución:

Primero.- Modificación de la forma de provisión del puesto jefe/a departamento de urbanismo, perteneciente a la escala de Adm.General/Adm.Especial, Subescala Técnica, Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, Nivel de complemento de destino 28, valoración en puntos del complemento de destino 480 y valoración en puntos del complemento específico 640. Código del Puesto: 29, Número de puestos homogéneos; 1, y desempeño a jornada completa, conforme a la ficha adjunta, que pasará de concurso a libre designación abierta a otras administraciones públicas locales.

Segundo.- Proceder a la modificación de la ficha número 29 de la relación de puestos de trabajo reflejando en la misma el cambio indicado.

Tercero.- Proceder a la publicación de la modificación mediante anuncio en el BOCM>>

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Socialista)
- Votos en contra: 6 (Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Más Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE GLOBAL DE LAS GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos de fecha 19 de septiembre de 2024 que fue aprobado por 7 a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<Con fecha 21 de junio de 2024 el Pleno del Ayuntamiento procedió a la aprobación del incremento del límite global de las gratificaciones y horas extraordinarias el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento

Contra el citado acuerdo se ha interpuesto recurso por el Grupo Municipal Vox, mediante escrito presentado (Registro de Entrada 2024-E-RE-3846) el 3 de julio de 2024.

Visto el informe elaborado por la Secretaria General de fecha 12 de septiembre de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2536 de 13 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por el portavoz del Grupo Municipal Vox por los motivos ya expuesto en el Informe de Secretaría citado.

SEGUNDO.- Notificar al interesado>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Partido Popular)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Más Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)

En este punto se deja constancia que los Concejales del Grupo Municipal Vox y del Grupo Municipal Hacer El Escorial, motivando que el plazo para la resolución del recurso ya venció, no emiten su voto en sentido afirmativo o negativo, por lo que de conformidad con el artículo 78.3 del ROM equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL DE VEHÍCULO DE POLICÍA LOCAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.

Por la Sra. Secretaria General se da lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos de fecha 19 de septiembre de 2024 que fue aprobado por 7 a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

Texto del Dictamen:

<<Con fecha 3 de julio de 2024 el Pleno del Ayuntamiento procedió a la aprobación inicial de la Mutación Demanial de vehículo de policía local a favor del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con fecha de fecha 26 de julio de 2024 (Registro de Entrada 2024-E-RE-4366) fue presentado recurso de reposición frente al citado acuerdo por el portavoz del Grupo Municipal Vox:

Visto el informe elaborado por la Secretaría General de fecha 12 de septiembre de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2528 de 13 de septiembre de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por el portavoz del Grupo Municipal Vox por los motivos ya expuesto en el Informe de Secretaría citado.

SEGUNDO.- Notificar al interesado>>.

Sometido el dictamen a votación, resulta aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Partido Popular)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Más Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)

En este punto se deja constancia que los Concejales del Grupo Municipal Vox y del Grupo Municipal Hacer El Escorial, motivando que el plazo para la resolución del recurso ya venció, no emiten su voto en sentido afirmativo o negativo, por lo que de conformidad con el artículo 78.3 del ROM equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

III. INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

DACIONES DE CUENTAS:

- **RELACIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA DEL 21 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2024.**
- **INFORME TRIMESTRAL (1 TRIMESTRE 2024) DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN HAPI/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

<<I. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

INFORME

PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, este órgano interventor ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al PRIMER TRIMESTRE DE 2024, en tiempo y forma, el pasado 11/04/2024. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”, <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>.

SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa, no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 “Cierre del informe de evaluación y firma”, la necesidad de dar traslado al pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría,





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP/2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Contenido de la información la información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada.

Se adjunta copia de los principales formularios remitidos.

CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:

En relación a la información suministrada y las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, se detalla los cálculos realizados en relación a la acreditación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Téngase en cuenta que, al tratarse de la previsión del PRIMER trimestre, los datos pueden variar respecto de la ejecución real del presupuesto.

III. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 30 DE MARZO DE 2024 y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, se estima que no existe un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado del sector público local de El Escorial, el cual habrá de verificarse en la liquidación del presupuesto

F.3.2 - Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública>>.

- **INFORME TRIMESTRAL (2 TRIMESTRE 2024) DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

<<I. NORMATIVA APLICABLE





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

Considerando que el desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

Resultando que el artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información "En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones."

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

INFORME

PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, este interventor ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE 2024, en tiempo y forma, el pasado 29/07/2024. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales", <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Trimestrales/>.

SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 "Cierre del informe de evaluación y firma", la necesidad de dar traslado al pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Contenido de la información:

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada. Se adjunta copia del principal formulario remitido.

CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:

En relación a la información suministrada y las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, se detalla los cálculos realizados en relación a la acreditación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Téngase en cuenta que, al tratarse de la previsión del SEGUNDO trimestre, los datos pueden variar respecto de la ejecución real del presupuesto.

III. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 30 de junio de 2024 y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local, y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, se estima que existe un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado del sector público local de El Escorial, el cual habrá de verificarse en la liquidación del presupuesto>>.

F.3.2 - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo ADMIN PUB

Entidad	Ingreso no financiero ⁽¹⁾	Gasto no financiero ⁽¹⁾	Ajuste S.Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad ⁽²⁾	Ajustes por Operaciones Internas	
12-28-054-AA-000 Escorial (EI)	16.872.464,34	23.982.003,74	-493.024,85	0,00	-7.602.564,25
12-28-054-AP-001 E. M. Vivienda e Infraestructuras de El Escorial S.L.	90.000,00	7.125,00	0,00	0,00	82.875,00

⁽¹⁾ Si entidad tiene presupuesto limitativo - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros de la estimación de derechos/obligaciones reconocidas netas a 31/12/2024 (Cap. 1 a 7).

Si entidad con contabilidad Empresarial - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC).

⁽²⁾ Solo aparecerá cumplimentado en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad / Necesidad Financiación de la Corporación Local: -7.519.689,25 €

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- INFORME TRIMESTRAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

<<Los funcionarios que suscriben en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 y 204 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y artículos 4 y 5 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informan:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo cuarto y Disp. Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Artículos 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- Disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

INFORME

La Ley 15/2010, en su artículo cuarto, apartado 1 impone al Interventor General del Estado que elabore trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, en una redacción similar a la que en su apartado tercero impone a los Tesoreros de las Corporaciones Locales.

Se ha obtenido del programa de contabilidad pública local, los listados informáticos que se





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

acompañan en los Informes adjuntos.

Se informa que en listado de facturas adjunto a este informe (Anexo 1) constan:

En el Ayuntamiento:

4 facturas por importe total de 5.370,30€ pendiente de pago y fuera de plazo a 30 de junio de 2024.

546 facturas por importe total de 413.476,56€ pagadas fuera de plazo.

En la EMVPI:

No facturas pendientes de pago y fuera del plazo.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: "El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor."

PROPUESTA DE RESOLUCION

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su posible presentación y debate, y se remita a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales>>.

- **ACUERDO ADOPTADO POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DEL ESTADO DE LAS CALLES DEL CASCO URBANO Y DE LA URBANIZACIÓN DE LOS ARROYOS.**

- **MOCIONES ORDINARIAS:**

- **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

MOCIÓN PARA INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS DE SALUD DE EL ESCORIAL Y LOS ARROYOS.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. D. Juan Manuel Mateos Encinar, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<ANTECEDENTES:

Si analizamos los hechos ocurridos en los últimos años en la sanidad madrileña por las decisiones de la Sra. Ayuso, presidenta de la Comunidad de Madrid, se observa cómo el Gobierno del Partido Popular está llevando a cabo lentamente un desmantelamiento progresivo y planificado de la sanidad pública; a la vez que incentiva la presencia de empresas privadas para el cuidado de la salud de los madrileños a través de conciertos y negocios con empresarios de la salud.





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Desde el Partido Socialista siempre hemos hecho una defensa de los servicios públicos porque entendemos que con lo “público” los beneficios quedan en los ciudadanos y no en la cuenta de resultado de las empresas.

En esta ocasión, denunciemos la situación en la que se encuentra la atención primaria en el municipio, donde nuevamente se están adoptando medidas que ponen en riesgo los servicios y la atención a la salud de los vecinos y que pasamos a enumerar.

1.- Se llevan el SERVICIO DE FISIOTERAPIA de EL ESCORIAL.

Hasta ahora se viene prestando entre otros servicios de salud Fisioterapia en turno de mañana y tarde contando con la satisfacción de los usuarios y sin problemas para aparcar (Parking gratuito en la estación de Renfe en la proximidad). Van a dejar a toda la población de EL ESCORIAL y LOS ARROYOS sin servicio de fisioterapia, trasladándolo al centro de salud San Carlos en San Lorenzo de El Escorial, con los consiguientes problemas de aparcamiento y la difícil orografía de sus calles, sobre todo por las dificultades de movilidad de estos pacientes para los que la proximidad del servicio es determinante.

2.- En el momento actual existen 1.500 VECINOS SIN MÉDICO ASIGNADO porque no cubren la vacante de una plaza en turno de tarde desde últimos de abril. Estas personas no pueden coger cita por la aplicación de telefonía de Salud Madrid al no tener médico asignado, teniendo que acudir personalmente al consultorio para pedir ser atendidos, o intentarlo por teléfono cuando conocemos las dificultades de establecer contacto por la sobrecarga de las líneas telefónicas. Esta situación plantea un agravio comparativo con el resto de los vecinos de El Escorial.

Y todavía puede empeorar más el turno de tarde con una nueva vacante que se ha producido porque ya han autorizado un traslado en este turno.

1.-ESCASEZ DE PLANTILLAS, el personal de enfermería cuenta con 6 enfermeros/as, con un cupo de más de 2.000 pacientes cada uno/a, la misma plantilla de hace 20 años, cuando la población de El Escorial ha crecido significativamente en este tiempo.

Respecto a la falta de personal médico - porque no lo contratan-, el Gobierno de la Sra. Ayudo ha decidido reforzar los servicios de la manera más “barata” posible, pagando a todo aquel que quiera 4 horas extraordinarias todos los días que se necesiten y quieran alargar la jornada. Esta solución es solo de imagen y de muy poco respeto por la salud. ¿Alguien piensa que al final del día y después de toda una jornada laboral, con 4 horas de trabajo extra más, está garantizada una buena atención al paciente?

Es obligación del Gobierno Municipal, con el Sr. Alcalde a la cabeza, defender y luchar por el bienestar y la salud de los ciudadanos, debe actuar a favor de sus vecinos, no pueden adoptar un silencio cómplice con el Partido Popular en la Comunidad de Madrid, que son los responsables de estos recortes.

Por ello el Grupo Municipal Socialista somete a la aprobación del Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que por parte del Sr. Alcalde de EL ESCORIAL, se inste a la Comunidad de Madrid a que mantengan en el Centro de Salud de EL ESCORIAL los servicios de los dos fisioterapeutas y cubra las necesidades de este servicio en San Lorenzo de El Escorial, dotándole de nueva plantilla de fisioterapeutas para el Centro de Salud San Carlos. Así se podrían reducir las largas listas de espera para poder acceder a realizar el tratamiento de fisioterapia, pautado por los especialistas de medicina de familia, reumatología y traumatología.

2.- Instar, igualmente a la Comunidad de Madrid para que dimensione adecuadamente las plantillas de enfermería y personal médico, reduciendo en todo lo posible la necesidad de realizar horas





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

extraordinarias por parte de los facultativos, e insistir también para que procedan a cubrir todas aquellas plazas vacantes que se producen a la mayor celeridad, para asegurar que todos los vecinos cuenten con médico asignado>>.

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)
- Votos en contra: 9 (Grupo Municipal Partido Popular)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Vox y Grupo Municipal Hacer El Escorial)

- **MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX:**

MOCIÓN MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL PARA APLAZAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS AL MOMENTO DE SU CONCESIÓN Y NO AL DE LA SOLICITUD.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Ignacio González Velayos, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el artículo 100 de Ley Reguladora de Haciendas Locales, el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En el artículo 102 de la citada ley, en el punto 4 se expresa que “el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”

En nuestras ordenanzas fiscales (Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) se regula este impuesto y en su Artículo 3 .-Devengo se establece: “El impuesto se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa”.

Por otro lado, las obligaciones que los ciudadanos tienen respecto al ICIO es el abono de unas tasas de gestión más la liquidación del propio impuesto.

Ahora mismo, en la solicitud de la licencia de obra se debe incluir la autoliquidación del impuesto, sin que conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor del solicitante. El tipo de gravamen es del 4%.

Por lo que, en la actualidad, cualquier ciudadano que solicite una licencia de obra en El Escorial deberá abonar el importe de las tasas más la liquidación del impuesto a la hora de la solicitud, sin que esta le dé derecho a iniciar la obra.





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Desde VOX creemos que el llamado ICIO (IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS), que según establece la Ley de Haciendas locales es un impuesto potestativo y no obligatorio, supone una doble imposición por lo que debe ser eliminado.

No renunciamos a nuestros principios de supresión de todas aquellas obligaciones tributarias que supongan una doble imposición o tengan un carácter meramente recaudatorio, pero mientras no tengamos mayoría entendemos que debemos rebajar nuestras expectativas y adaptarnos a la visión que tienen otros partidos a este respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX El Escorial presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento para debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Que se modifique la actual ordenanza fiscal para que los solicitantes tanto de las licencias de obra como las licencias de actividad tengan que liquidar el impuesto en el momento de la concesión de dicha licencia y no en el momento de la solicitud>>.

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox y Grupo Municipal Hacer El Escorial)
- Votos en contra: 10 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Unidas El Escorial)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Mas Madrid)

MOCIÓN PARA QUE SE BONIFIQUE AL 100 POR CIENTO EN LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS QUE TENGAN AL MENOS UN 33 POR CIENTO DE DISCAPACIDAD.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Ignacio González Velayos, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las administraciones públicas deben hacer un esfuerzo de ayuda y colaboración con aquellas personas que tienen una discapacidad superior o igual al 33 por ciento; ya en su día presentamos una moción sobre los parques infantiles, y creemos que nuestro ayuntamiento -como así lo hacen otros y no muy lejanos al nuestro- de una mejora sustancial en lo referente a la Hacienda municipal a estas personas.

La Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 8. "«En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas»"

En el mismo sentido, el art. 24.4 TRLRHL, al regular la cuota tributaria de las tasas, establece que:

«Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE de 3 de diciembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

inclusión social, define la discapacidad como una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Y las «medidas de acción positiva» se definen como aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. Y la propia Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tiene en cuenta la situación de discapacidad a los efectos de determinar la base imponible del impuesto.

La legislación deja bien claro que las Entidades Locales tienen potestad, si así lo consideran oportuno, para establecer en la Ordenanza fiscal que regula la correspondiente tasa, cuantía diferenciadas de la cuota para las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Por ello este grupo municipal PROPONE al Pleno de la Corporación:

1. Que el gobierno municipal proponga al órgano competente de la elaboración de tasas (en plena elaboración de cara a su aprobación en el pleno) y precios públicos la bonificación del 100 por cien en tasas y precios públicos a aquellos ciudadanos que ostenten al menos un 33 por ciento de discapacidad>>.

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 2 (Grupo Municipal Vox)
- Votos en contra: 15 (Grupo Municipal Partido Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)

MOCIONES PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS EL ESCORIAL:

MOCIÓN PARA LA LAICIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESCORIAL.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Pablo Orueta Elvira, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<< *Exposición de Motivos:*

La Constitución Española se defiende cumpliéndola. Atendiendo a lo que establece la actual Constitución Española (art.16,3): "Ninguna confesión tendrá carácter estatal" la Administración Local debe, como objetivo democrático, fomentar la libertad de conciencia y la independencia de esta institución del Estado respecto a cualquier confesión religiosa o ideología particular, por respeto a la pluralidad ideológica, de convicciones y creencias del conjunto de la ciudadanía, por lo que la normativa y funcionamiento de las Corporaciones debe asegurar la separación entre el ámbito de lo público (instituciones) y el ámbito privado (las convicciones particulares), no pudiendo existir confusión alguna entre los fines y prácticas civiles, comunes a toda la ciudadanía y los religiosos o propios de cualquier ideología o de grupo, respetando así la neutralidad ideológica exigida a las Administraciones Públicas.

La laicidad debe ser para nuestros representantes públicos entendida, como no puede ser de otra forma, como un total respeto a las creencias religiosas y a su total expresión en libertad. Es de entender, por tanto, que cualquier asistencia a actos religiosos, sea cual sea la confesión a que se





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

refieran, debe hacerse a título personal, extrayendo del ámbito institucional cualquier llamada a la concurrencia, máxime si son actos de culto.

Los representantes públicos lo son de toda la ciudadanía sea cual sea su credo, su duda o su negación.

Propuestas.

- Adhesión del municipio desde el “minuto uno” a la Red de Municipios por un Estado Laico y adopción efectiva, inmediata o progresiva de las principales reivindicaciones del laicismo institucional, a saber:*
- Se suprimirá todo tipo de simbología religiosa en los actos oficiales y en los espacios de titularidad pública que dependan de las administraciones. El Ayuntamiento no promoverá ritos ni celebraciones religiosas de ningún tipo.*
- Los actos oficiales del Ayuntamiento serán exclusivamente civiles, sin connotaciones religiosas o ideológicas de cualquier naturaleza. Ninguna autoridad pública o funcionario participará, en calidad de tal, en actos de carácter religioso.*
- Los miembros de la corporación local y el personal al servicio de la administración municipal no mostrarán, en el ejercicio de su cargo o de sus funciones, ningún gesto de sumisión o veneración de personas o imágenes religiosas.*
- Los reglamentos municipales de honores y protocolos y de sus entes públicos se adecuarán a la aconfesionalidad del Estado.*
- Los representantes eclesiásticos de cualquier confesión no serán invitados, en calidad de autoridad, a actos civiles.*
- Quedarán suprimidos, con carácter retroactivo, todos los honores o votos públicos a advocaciones, santos, imágenes o simbología representativa religiosa, como condecoraciones, nombramientos de alcaldes y alcaldesas perpetuas, etc.*
- El Ayuntamiento y su corporación no se encomendarán a santoral, imágenes o rituales religiosos.*
- Todos los edificios e instalaciones dependientes de la administración local, así como sus organismos autónomos y demás entes estarán exentos de cualquier tipo de simbología religiosa o de otra naturaleza ideológica particular, para cumplir con los principios de separación y neutralidad de la administración pública. A tal fin, se retirará cualquier símbolo religioso que pudiera haber en cualquiera de ellos, determinando su destino posterior, su registro y protección en dependencias municipales o su donación a entidades religiosas que pudieran tener interés en ellos.*
- No se donará, ni facilitará suelo público ni locales municipales, ni se concederá financiación o subvención pública o exenciones fiscales municipales para la instalación de infraestructuras o realización de actividades a ninguna confesión o institución religiosa que se otorgue en condiciones distintas a las que existan de aplicación para cualquier otra organización de índole privada.*
- Así mismo las confesiones religiosas vendrán obligadas a pagar todos los impuestos y tasas municipales, incluido el de Bienes Inmuebles (IBI), que se deriven de su actividad, ya sea de carácter religioso o mercantil. A tal fin, el Ayuntamiento elaborará un censo público de las propiedades de la iglesia católica, y de otras confesiones, que están exentos de pagar el IBI, tanto de centros de culto, como de otras actividades mercantiles o sociales. Este censo*





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

incluirá también a cualquier otra entidad pública o privada exenta del pago del IBI. También, dispondrá de un censo de las propiedades rústicas y urbanas que la iglesia católica se haya apropiado mediante el sistema de inmatriculación.

- *Se incorporarán referencias y conmemoraciones de carácter civil al calendario oficial, centros públicos y a los callejeros municipales, así como fechas fijas y denominación neutra a las vacaciones escolares.*
- *El Ayuntamiento promoverá campañas informativas sobre el significado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la libertad de pensamiento y de conciencia, y por tanto de libertad religiosa, y sobre el principio constitucional "Ninguna confesión tendrá carácter estatal".*
- *Los poderes públicos locales, en el marco de sus competencias en materia de Educación, velarán por la laicidad de las enseñanzas impartidas en los itinerarios oficiales, dentro de los centros educativos de titularidad pública y de los privados sostenidos con fondos públicos, con el fin de evitar cualquier interferencia en los objetivos educativos de convicciones particulares religiosas, filosóficas o ideológicas. En esta línea, los centros propios del Ayuntamiento, escuelas infantiles, formación profesional, etc., se ofrecerá una enseñanza laica.*
- *Los poderes públicos locales, en el marco de sus competencias en materia de Educación, velarán por la laicidad de las enseñanzas impartidas en los itinerarios oficiales, dentro de los centros educativos de titularidad pública y de los privados sostenidos con fondos públicos, con el fin de evitar cualquier interferencia en los objetivos educativos de convicciones particulares religiosas, filosóficas o ideológicas. En esta línea, los centros propios del Ayuntamiento, escuelas infantiles, formación profesional, etc., se ofrecerá una enseñanza laica>>.*

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 2 (Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Más Madrid)
- Votos en contra: 15 (Grupo Municipal Partido Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox, Grupo Municipal Hacer El Escoria y D^a. Paloma Menéndez García)

MOCIÓN EN APOYO A PALESTINA.

Lectura y/o exposición de la moción por el Sr. D. Pablo Orueta Elvira, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la moción:

<< El pasado 10 de octubre del 2023 este ayuntamiento convoco un minuto de silencio por las más de mil víctimas producidas por el ataque terrorista de Hamas el siete de octubre. A pocos días de que se cumpla un año de estos hechos, la respuesta del Estado sionista de Israel es totalmente desproporcionada y no hemos visto ningún tipo de solidaridad con el pueblo palestino desde esta institución.

Estamos siendo testigos de un genocidio en directo. Esta situación, que constituye un auténtico intento de limpieza étnica de la población palestina de su propio territorio, llega tras décadas de ocupación, violencia y desplazamiento forzado de las palestinas y palestinos que no pueden ignorarse.

Este ataque se libra especialmente en la Franja de Gaza, un territorio que el ejército israelí ha





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

invadido por vía terrestre. Las cifras oficiales hablan de más de 40.000 muertos, pero no se puede descartar que la cifra pueda ser cinco veces superior y llegar a 200.000 muertos.

Gaza es desde hace mucho tiempo, en una enorme cárcel al aire libre en la que viven hacinados 2'4 millones de palestinos, de los que hoy más de dos millones son desplazados internos que viven en todo tipo de asentamientos informales o en infraestructuras civiles que, como escuelas y hospitales, están siendo atacados por el ejército israelí. La situación es de verdadera emergencia humanitaria ante el bloqueo a la entrada de todo tipo de productos básicos que ha impuesto Israel, que ha provocado que el 96% de la población (unos 2,15 millones de personas) padece hambre de manera severa o aguda, un dato que ha sido recogido por la Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria (CIF) sobre los niveles de hambre, elaborado en colaboración con la ONU.

La destrucción de todos los hospitales de la Franja y las limitaciones en el acceso a combustible y, por tanto, a electricidad, también han hecho colapsar el sistema sanitario Gazatí. Por otro lado, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU recogía que no queda ni un solo centímetro de territorio Gazatí que sea seguro para su población.

Ante la declaración de estado de guerra por parte de las autoridades israelíes por primera vez desde 1973, recordamos el derecho a la resistencia mediante todos los medios a su alcance que tienen los pueblos bajo ocupación, tal y como le ocurre al pueblo palestino desde hace 75 años.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Unidas El Escorial a, propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes:

- 1) El pleno del Ayuntamiento de El Escorial muestra su solidaridad y apoyo a los palestinos que cada día resisten la ocupación, el apartheid en el conjunto de Palestina o en el exilio, como consecuencia de la guerra de ocupación que lleva ejerciendo el Estado de Israel desde hace 75 años.*
- 2) El pleno del Ayuntamiento de El Escorial exige un alto el fuego inmediato en Palestina y la retirada de las tropas israelíes de todos los territorios que actualmente ocupan.*
- 3) El pleno del Ayuntamiento de El Escorial convocará un minuto de silencio en memoria de todos los palestinos asesinados en el último año.*
- 4) El pleno del Ayuntamiento de El Escorial condena firmemente la guerra de ocupación que ejerce Israel contra Palestina, y exige el cumplimiento de las resoluciones de la ONU, e insta al Gobierno de España a tomar medidas de presión diplomática y comercial contra Israel para que cumpla con ellas.*
- 5) El pleno del Ayuntamiento de El Escorial insta al Gobierno de España a exigir el fin del bloqueo de la Franja de Gaza y a enviar ayuda humanitaria a este territorio junto al Gobierno Autonómico de Madrid ante las terribles consecuencias del bloqueo israelí>>.*

Sometida la Moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6 (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Hacer El Escorial, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Mas Madrid y D^a. Paloma Menéndez García)
- Votos en contra: 11 (Grupo Municipal Partido Popular y Grupo Municipal Vox)

• PREGUNTAS Y RUEGOS.

PREGUNTA GRUPO MUNICIPAL HACER EL ESCORIAL

Lectura y/o exposición de la pregunta por la Sra. D^a. Tamara Ontoria Pastor, que, literalmente, dice





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

como sigue:

Texto de la pregunta:

<<El pasado 27 de Julio pudimos ver publicados en un portal de compra-venta de vehículos, los anuncios de venta de al menos dos camiones de recogida de residuos pertenecientes al Ayuntamiento de El Escorial. Además el propio anunciante tras contacto telefónico en el número de teléfono que contaba en los anuncios, nos informó del estado, ubicación y precio de venta.

Recordamos también, que el pasado mes de julio se solicitó información al respecto al Equipo de Gobierno, sin haber obtenido respuesta a día de hoy.

Es por ello que se solicita respuesta concisa sobre la siguiente cuestión:

¿Ha vendido a un tercero el Ayuntamiento, sin los procesos obligados para las Instituciones Públicas, que son la desafección del bien entre otras, uno o varios camiones de recogida de residuos?>>.

Interviene el Sr. D. Carlos Iglesias Pizarro para contestar a la cuestión planteada.

PREGUNTA GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID

Lectura y/o exposición de la pregunta por la Sra. D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva, que, literalmente, dice como sigue:

PREGUNTA 1:

Texto de la pregunta:

<<ANTECEDENTES Y MOTIVOS:

El cartel de en una de las entradas a nuestro municipio con la advertencia contra la violencia sexista/machista en la Avenida de Los Reyes Católicos en el cruce del desvío hacia Madrid, así como los colocados en Los Arroyos-Navalquejigo, rotonda junto al colegio Gredos San Diego, y, calle Alcudia, casi esquina a Saltos del Sil, están vandalizados con pinturas y no son legibles desde hace unos meses.

Por parte del equipo de Gobierno de ese Ayuntamiento, en todo ese tiempo no se ha procedido a su limpieza y la reparación, a pesar de que ser su competencia y la obligación en la materia de la prevención de la violencia machista.

Observamos, como en los municipios de la comarca colindantes gobernados por el Partido Popular y Vox, se diluye el mensaje de la firmeza de condena a esa barbarie, renombrando los Puntos Violeta como los "Puntos Blancos" o "Seguros", que no puede producir otro sentimiento que la preocupación.

PREGUNTA: "¿Constatando esa inexplicable tardanza la reparación del cartel contra la violencia sexista/machista, no lo hacen por falta de gestión o hay alguna otra razón de contenido negacionista, revocando la firmeza que tenía nuestro municipio en condenar la violencia machista hasta ahora?>>

Interviene el Sr. D. Antonio Lobo Bravo para contestar a la cuestión planteada.

Lectura y/o exposición de la pregunta por la Sra. D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva, que, literalmente, dice como sigue:

Texto de la pregunta:

PREGUNTA 2:

<<Esta Corporación conoce de la amplitud del término municipal y que, en el mismo, entre las





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

urbanizaciones que lo conforman se encuentra la Ciudad Bosque: Los Arroyos.

Los Arroyos mantienen, en estos momentos, una población estable de más de 7.000 personas, muchas de ellas asentadas desde la pandemia de la COVID.

Personas que precisan desplazarse, diariamente, bien desde Los Arroyos a Madrid, o desde los Arroyos al Hospital de El Escorial.

Desplazamientos que en un buen número de ocasiones han de realizar en autobús al tratarse de personas jóvenes – estudiantes-, o mayores sin vehículo propio, e incluso aquellas que teniendo vehículo propio son conscientes del perjuicio ambiental que se produce por el número de vehículos circulando.

Por ello, en los últimos siete años han sido numerosas las peticiones que desde Los Arroyos se han trasladado al Ayuntamiento, bien a nivel particular o a través de las Asociaciones existentes, solicitando la intervención municipal con el objetivo de mejorar la comunicación en autobús, desde Las Zorreras en Los Arroyos con El Escorial (i/v), así como la conexión de Las Zorreras en Los Arroyos con Madrid (i/v), mediante el incremento de horarios y periodicidad en el servicio, tanto en la salida desde Madrid (Intercambiador de Moncloa) a Las Zorreras como en el regreso. Asimismo, se ha venido solicitando la ampliación de la frecuencia de autobuses en la conexión entre Las Zorreras en Los Arroyos con el Hospital de El Escorial (ida y vuelta).

Considerando que las demandas realizadas no han dado resultados positivos, y, por tanto, no se ha producido ni incremento en los horarios ni en los servicios.

Considerando que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid aglutina las competencias de la Comunidad y de la totalidad de los ayuntamientos de la región – entre ellos El Escorial- en materia de transporte público regular.

Considerando que se encuentra en Información pública el nuevo mapa concesional de autobuses interurbanos, en concreto la CM64- INTERURBANOS A-6 EJE ROBLEDO DE CHAVELA-EL ESCORIAL-MADRID, del citado Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid.

Considerando que en la propuesta realizada por el citado Consorcio se encuentra el municipio de El Escorial y habiendo comprobado que para las Líneas:

8__661_A__ Madrid (Moncloa) - Las Zorreras (Por Galapagar), y la 9__3__054_3_ El Escorial - Las Zorreras, sin que se haya realizado propuesta de incremento de servicios y horarios.

Considerando que desde el 10 de julio hasta el 30 de septiembre se encuentra abierto plazo de presentación de alegaciones a la propuesta realizada por el citado Consorcio;

PREGUNTA:

Si desde esta Corporación Municipal, ¿se han presentado o se tiene previsto presentar alegaciones a la propuesta del Consorcio, solicitando el incremento de horarios y servicios tanto en la Línea 661A-Madrid/Las Zorreras (ida y vuelta) como en la Línea L3, Las Zorreras/Hospital de El Escorial (ida y vuelta)?

Siendo necesario, como se ha indicado, el citado incremento ya que como ha expresado la Comunidad de Madrid, ha quedado demostrado que la movilidad es uno de los factores que sirven de motor directo de la actividad económica de los territorios>>.

Interviene el Sr. D. Marcos Hernández Blanco para contestar a la cuestión planteada.

En este punto se deja constancia de la manifestación de la Sra. D^a. Nigora Bakhtiyarova Rizaeva, que señala, que en el punto de la moción del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Alcalde habiéndola acusado





Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de decir una mentira, no le ha dado el turno de palabra por alusiones para explicarse.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia en funciones, dándose por terminado la sesión a las 22:20 horas, lo que como Secretaria General certifico.

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

LA SECRETARIA GENERAL
PALOMA RAMÍREZ PASTOR

